



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : SANDRA PATRICIA VICTORIA AMAYA
Radicación : 2021-00538

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de SANDRA PATRICIA VICTORIA AMAYA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$20.094.860), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 28 de junio de 2021.

1.2.-Por la suma de correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$2.117.501), correspondiente a los intereses corrientes calculados a la tasa del 27.01 % efectiva anual sobre el capital, comprendido entre el 6 de octubre de 2020 al 28 de junio de 2021.

1.4.- por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$99.121), correspondientes al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



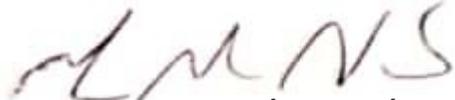
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ